



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 483-2021

De treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-729-1856, abogado en ejercicio e Idoneidad N° 11305, celular 6613-8896, lugar donde recibe notificaciones personales; actuando en su condición de Representante Legal y Apoderado de la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, ambos con domicilio en el Distrito de Panamá, Ancón, Avenida Luis Felipe Clement, casa N° 437B, con teléfonos 212-2724 / 212-2824, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido en el Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183** convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL.**”, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 (B/. 174,993.15)**.

Que mediante Resolución N° 439-2021 de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **FIORI INTENAZIONALE S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en los artículos 223 y 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de abril de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, fijándose como fecha para el Acto de Apertura de Propuestas el día 7 de mayo de 2021.

Que en la sección de “Documentos Adjuntos” y “Documentos del Acto Público” del registro electrónico del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, la Entidad Licitante publicó el día 7 de mayo de 2021, el Acta de Apertura de Propuestas, en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas, en calidad de Proponentes:

PROPONENTE	MONTO OFERTADO
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/.114,490.00
FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	B/.174,993.15

Que la Entidad Licitante publicó, en los registros del Acto Público, las adendas N° 1 y 2 los días 9 y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Que el día 13 de mayo de 2021, consta publicado el respectivo Informe de Comisión Verificadora del día 11 de mayo de 2021, tanto en la sección de los “Documentos Adjuntos”

como en los “Documentos del Acto Público” en los registros del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, así como la Resolución No. RD-007-21 de 21 de abril de 2021 mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión Verificadora y sus Declaraciones de Confidencialidad suscritas el día 10 de mayo de 2021.

Que en el precitado Informe de Comisión Verificadora, se determinó que la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, cumplió con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Cargos, recomendando la adjudicación del Acto Público a dicho Proponente.

Que como parte del Informe de Comisión en cuestión, la Entidad Licitante incluye la nota suscrita por los miembros de dicha Comisión, de fecha de 10 de mayo de 2021, mediante la cual solicitan al Jefe de Compras del Ministerio de Gobierno, se designe un técnico o especialista que pueda evaluar y certificar que los aspectos técnicos del uniforme son los requeridos en el Pliego de Cargos del Acto Público.

Que a raíz de la publicación de este Informe, el proponente **FIORI INTENAZIONALE S.A.**, presentó ante la Entidad Licitante sus observaciones al mismo, en tiempo oportuno, el día 17 de mayo de 2021 las cuales constan publicadas en dicho día.

Que la Acción de Reclamo es interpuesta en contra del Informe de Comisión, advirtiendo que su emisión se dio bajo los preceptos contemplados en el Artículo 58 del Texto Único citado tanto en forma como en fondo.

Que todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que ordene un nuevo análisis de las propuestas presentadas y por lo tanto, se anule el Informe de la Comisión Verificadora. Igualmente peticona que se solicite el expediente físico a la Entidad Licitante, a fin de corroborar si existe o no, un informe de evaluación técnica expedido por funcionario idóneo del SINAPROC.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al análisis del Informe de Comisión, observamos que no consta como parte medular la inclusión del Cuadro de Verificación, del cumplimiento o no de la Propuesta, a fin de determinar si quien ofertó el precio más bajo se ajusta a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, procediendo dicho Informe a recomendar la adjudicación del Acto Público a la empresa CONFECIONES COMODORO, S.A.

Que el Cuadro de Verificación enunciado, no solo es requerido para la determinación del cumplimiento o no de los requerimientos mínimos obligatorios y las especificaciones técnicas de quien oferta el menor precio, si no delinea el orden de verificación estableciendo el orden en la labor de analizar el cumplimiento o incumplimiento de las Propuestas por parte de los miembros de la Comisión Verificadora, como bien se aprecia en lo estipulado en el numeral 9 del Artículo 58 Lex Cit, a continuación:

Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Que de lo anterior, como parte del funcionamiento de las Comisiones en general, esta presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al servidor público delegado. Por lo que mal pudiera considerarse como completa, dicha labor de verificación (Licitación Pública) de no incluirse el respectivo análisis de las Propuestas, concretamente la anotación expresa de “cumplido” o “no cumplido” que permita objetar la verificación realizada por los miembros de la Comisión para cada uno de los requisitos de las Condiciones Especiales, así como de los “Otros Requisitos” y las Especificaciones Técnicas aplicando los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Cargos.

Que del examen del Pliego de Cargos, confrontado con lo señalado por el Accionante sobre la presentación de muestras físicas, es notorio que estas serían objeto de “evaluación” y por lo expuesto no consta que la Comisión Verificadora haya efectuado este ejercicio, más aun al ser la parte medular del objeto de contratación la adquisición de uniformes completos de fatiga para funcionarios y voluntarios del sistema nacional de protección civil a nivel nacional.

Que por otra parte, la presente Comisión requiere, a través de nota suscrita por sus miembros el día 10 de mayo de 2021 y publicada el 13 de mayo de 2021, la participación de un profesional idóneo del Sinaproc para la evaluación de las muestras exigidas en el Pliego de Cargos. Sobre este aspecto, estima esta Dirección señalar que las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, entendiéndose que deben tener el conocimiento y experticia en los aspectos técnicos solicitados por la Entidad Licitante y que deben cumplirse por los Proponentes en las muestras aportadas.

Que en este orden de ideas, se advierte a la Entidad Licitante que es parte de sus obligaciones instruir previamente a los miembros de la Comisión Evaluadora o Verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos, así como también de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

Que una vez examinado el recorrido administrativo del Acto Público, así como las constancias que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora con fecha de 11 de mayo de 2021 y publicado el día 13 de mayo de 2021,, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar nuevo análisis total de las propuestas presentadas en el Acto Público, procediéndose a emitir un nuevo Informe de Verificación que contenga el Cuadro de Verificación de los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, con el

examen y calificación del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Cargos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 Lex Cit, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de Comisión Verificadora con fecha de 11 de mayo de 2021 y publicado el día 13 de mayo de 2021, emitido dentro del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183** convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL.”**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 (B/. 174,993.15)**.

SEGUNDO: ORDENAR, un nuevo análisis total, través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, de las propuestas presentadas en el Acto Público, procediéndose a emitir un nuevo Informe de Verificación que contenga el Cuadro de Verificación de los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, con el examen y calificación del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Cargos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 Lex Cit, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012183**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo detallada en el punto primero.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL